

Asistentes a la reunión

Presidente: D. Ismael Mazuecos Morales
Vocal D. Gregorio Merino Solera
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

ACTA NÚMERO 3-2020/2021

En la ciudad de Granada, a veinte de octubre de dos mil veinte, se reúnen los miembros del **COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA**, en los locales de la Federación Andaluza de Balonmano, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes *ACUERDOS*:

1. ACTA ANTERIOR

Aprobar el acta 02-20/21

2. RECLAMACIÓN PAGO LICENCIA DEPORTIVA A D. FRANCISCO AMAT CAMACHO.

Recibido informe del Comité Técnico Arbitral, donde expone que el árbitro D. Francisco Amat Camacho no ha satisfecho el importe de la licencia arbitral, y por lo tanto no dispone de seguro deportivo obligatorio según la Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte de Andalucía, habiendo sido requerido por el CTA para su abono, este Comité expone:

Que de conformidad con el artículo 75 del RGC, son deberes básicos de los miembros del equipo arbitral, entre otros, cumplir con las condiciones derivadas de la posesión de la licencia deportiva, así como satisfacer los derechos y cuotas que se establezcan por los órganos correspondientes.

En vista de lo anterior, este Comité acuerda **REQUERIR a D. Francisco Amat Camacho**, para que en el plazo de **tres días**, regularice el pago de la licencia deportiva que asciende a 79€, a través de la plataforma informática, por los medios que se establezcan en dicha plataforma.

Del mismo modo se informa que de no atender y cumplir con dicho requerimiento, se procederá a la anulación de la misma.

3. RECLAMACIÓN PAGO LICENCIA DEPORTIVA A D. SEBASTIÁN FERNÁNDEZ MOLINA.

Recibido informe del Comité Técnico Arbitral, donde expone que el árbitro D. Sebastián Fernández Molina no ha satisfecho el importe de la licencia arbitral, y por lo tanto no dispone de seguro deportivo obligatorio según la Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte de Andalucía, habiendo sido requerido por el CTA para su abono, este Comité expone:

Que de conformidad con el artículo 75 del RGC, son deberes básicos de los miembros del equipo arbitral, entre otros, cumplir con las condiciones derivadas de la posesión de la licencia deportiva, así como satisfacer los derechos y cuotas que se establezcan por los órganos correspondientes.

Hay que tener en cuenta, que el concepto de licencia deportiva, que conlleva el seguro deportivo, no es asimilable a ninguna otra cuestión que el sr. Fernández Molina pudiera tener con

la FABM, siendo sólo aplicable la cantidad que pueda tener en balance de cuentas como árbitro, y que asciende a 44,33€, por lo que tendría que abonar la diferencia con el importe de la licencia deportiva.

En vista de lo anterior, este Comité acuerda **REQUERIR a D. Sebastián Fernández Molina**, para que en el plazo de **tres días**, regularice el pago de la licencia deportiva que, teniendo en cuenta el saldo que tiene en el balance de cuentas como árbitro, asciende a 34,67€, a través de la plataforma informática, por los medios que se establezcan en dicha plataforma.

Del mismo modo se informa que de no atender y cumplir con dicho requerimiento, se procederá a la anulación de la misma.

4. RECLAMACIÓN PAGO LICENCIA DEPORTIVA A D. PABLO GARCÍA SÁNCHEZ.

Recibido informe del Comité Técnico Arbitral, donde expone que el árbitro D. Pablo García Sánchez no ha satisfecho el importe de la licencia arbitral, y por lo tanto no dispone de seguro deportivo obligatorio según la Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte de Andalucía, habiendo sido requerido por el CTA para su abono, este Comité expone:

Que de conformidad con el artículo 75 del RGC, son deberes básicos de los miembros del equipo arbitral, entre otros, cumplir con las condiciones derivadas de la posesión de la licencia deportiva, así como satisfacer los derechos y cuotas que se establezcan por los órganos correspondientes.

En vista de lo anterior, este Comité acuerda **REQUERIR a D. Pablo García Sánchez**, para que en el plazo de **tres días**, regularice el pago de la licencia deportiva que asciende a 79€, a través de la plataforma informática, por los medios que se establezcan en dicha plataforma.

Del mismo modo se informa que de no atender y cumplir con dicho requerimiento, se procederá a la anulación de la misma.

5. DECLARACIONES DE LA ÁRBITRA Dña. SORAYA HERNÁNDEZ CÉSAR EN RRSS.

Recibido informe de la FABM, consistente en declaraciones realizadas en red social twitter el día 15 de octubre de 2020 por la árbitra Dña. Soraya Hernández César, en la que dice literalmente, *“los árbitros nacionales de la @FAndaluzaBM llevan un mes mínimo con las equipaciones nuevas. En Almería los nuestros todavía no las tienen. Dicen que llevan mucho tiempo en la Delegación. ¿Qué las trajisteis ayer aprovechando que veníais a la reunión de clubes? MENTIROsos”*, este Comité acuerda:

Abrir expediente de información reservada, que se tramitará con el número 1-20/21, **REQUIRIENDO a la árbitra Dña. Soraya Hernández César**, para que en el plazo de **tres días**, alegue cuanto estime oportuno.



SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA

6. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO NTAC GAB JAÉN

Examinado el escrito remitido por el C.D. GAB JAÉN, con entrada en esta Federación Andaluza de Balonmano, el día 15 de octubre de 2020, en el cual se solicita autorización para el cambio de denominación de su equipo **NTAC GAB JAÉN** de **SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA**, este Comité, **ACUERDA:**

AUTORIZAR el cambio de denominación del equipo NTAC GAB JAÉN, de SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA el cual, a efectos publicitarios, pasa a denominarse **GAB JAÉN CLÍNICA JAVIER NAVARRO**.

7. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.-

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta, son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 81 del R.R.D.

8. SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.B.M., en un PLAZO IMPRORRROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 40 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano.

9. RECURSOS.-

Contra estos acuerdos se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de los mismos. Siendo obligatoria la redacción del mismo, según establece el Art. 84 y siguientes del Anexo a Estatutos de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 17:29 horas del día antes indicado.



FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO
COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA
Calle Santa Paula, 23 – 18001 Granada
comitedisciplinario@fandaluzabm.org



Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D

SECRETARIO C.C.D.